

# ACTIVIDADES AGRARIAS REGIONALES. ALTERNATIVAS Y CONEXAS. LOS BIOCOMBUSTIBLES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Roxana Beatriz Romero<sup>1</sup>

## 1. Introito

La idea existía y se esperaba el momento oportuno para tomar forma. El procedimiento de producir combustibles a partir de vegetales se conocía.

En nuestro país se mostraron emprendimientos a nivel de experimentación, con posibilidades de desarrollo. Pero el gran impulso se dio, al aparecer, en superficie el dato que ya se conocía: *el petróleo fósil tiene los años en cuenta regresiva* y a medida que se consume elevará su precio. Entonces hay una especie de carrera mundial, donde aparecen capitales millonarios y ya se construyen plantas de gran envergadura. Como en todo juego donde aparece una nueva demanda a la naturaleza, aparecen los pro y los contras.

¿Qué son los biocombustibles? ¿Es posible su producción? ¿para qué sirven? ¿La utilización de los biocombustibles preserva o daña el ambiente? Existe regulación legislativa al respecto, en qué nivel de gobierno? Se tiende a una producción y uso sustentable de los biocombustibles? ¿La Provincia de Corrientes acompaña dicha iniciativa?

En este trabajo y sin pretender agotar el tema trataré, de desarrollar las respuestas a los interrogantes planteados.

<sup>1</sup> Abogada-Magister-J. TP. por concurso de la Cátedra B de Derecho Agrario, Minero de la Energía y Ambiental. Fac. de Derecho, UNNE.

## 2. Desarrollo:

### 2.1. Aspectos Generales:

La sanción de la Ley N 26.093<sup>2</sup>, vino a llenar la falta de marco legal para el desarrollo de la producción de biocombustibles<sup>3</sup>, y su decreto reglamentario<sup>4</sup> la operatividad de la ley en algunos aspectos y no en forma total.

Los *biocombustibles* son carburantes obtenidos a partir de materias orgánicas, aceites, grasas u otros desechos de materias primas.

Según la legislación referenciada, en su art. 5, define a los *biocombustibles*, siendo los mismos el: bioetanol, el biodiesel y el biogas, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación.

El *bioetanol*<sup>5</sup>, equivalente a la nafta; el *biodiesel*<sup>6</sup>, equivalente al diesel o gasoil y el *biogas*, equivalente al gas natural.

<sup>2</sup>Ley de Biocombustibles. Sanción: 2006/04/19. Promulgación: 2006/05/12. Publicación: B. O. 2006/05/15.

<sup>3</sup>Países como Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay, Estados Unidos, y Europa cuentan con regulación desde hace algunos años, sobre biocombustibles.

<sup>4</sup>Decreto N 109/2007 Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) Fecha de Emisión: 09/02/2007. Publicado en: Boletín Oficial 13/02/2007.

<sup>5</sup>“ETANOL ARGENTINO... La empresa MAIZAR, planea sentar los cimientos para la construcción de la industria argentina del etanol. Para ello presenta su Plan Etanol Argentino. El mundo se encuentra en estos días frente a un proceso de cambio de su matriz energética. La cuestión se centra en aumentar el uso de energías renovables para así disminuir el impacto ambiental provocado por el uso de combustibles fósiles. El objeto del Plan MAIZAR Etanol Argentino es presentar públicamente metas y posibilidades que se presentarán a cada uno de los eslabones que formarán parte de la Cadena de Etanol Argentino con el convencimiento de que así el potencial de desarrollo de esta nueva industria se verá maximizada en todos sus ámbitos...”30 Días *Ciencias, Tecnología y Producción*. Redatec Editora C.A. de Bs. As. Noviembre de 2006. Pág. 8.

<sup>6</sup>“EL BIODIESEL extiende la vida útil de los Motores... Los ensayos realizados por el INTA concuerdan con los realizados a nivel internacional. En estos se demuestra que el biodiesel es el único combustible alternativo que puede usarse directamente en cualquier motor diesel, sin ser necesario ningún tipo de modificación, tanto en su forma diluida como en su forma pura. El biodiesel puede extender la vida útil de los motores porque posee mejores cualidades lubricantes que el combustible tradicional, mientras que el consumo, encendido, rendimiento y toque del motor se mantienen prácticamente en sus valores normales. Es seguro de manipular y transportar. Es biodegradable, varias veces menos tóxico que la sal de mesa y tiene un punto de inflamación de aproximadamente 150° C, mientras que el petrodiesel alcanza los 50° C. En los automóviles viejos sólo deben tomarse una serie de precauciones: dado que es más solvente que el combustible normal, cuando se empieza a utilizar produce un efecto de

Son importantes por su alto contenido estratégico y económico para las economías nacionales y regionales que puedan desarrollarlo, ya que enviste de independencia y autoabastecimiento energético a un Estado.

Los biocombustibles surgen como una alternativa parcial a su uso, pudiendo tener la Argentina como productor de materias primas una influencia vital en la materia.

Desde el punto de vista ecológico, resultan más limpios, ya que además de no liberar en la atmósfera azufre, nitrógeno y mercurio (que los combustibles fósiles contienen), el dióxido de carbono que sí liberan se neutraliza con la asimilación que del mismo se produce durante el crecimiento de las plantas de la que se los obtenga, liberando oxígeno a través de la fotosíntesis.

La falta de políticas energéticas y de todo orden se conjura una vez más para alcanzar soluciones ordenadas y previstas.

El 90% de la energía consumida en nuestro país proviene de combustibles fósiles (42% de petróleo y 48% del gas natural) y el 10% restante proviene de energía nuclear (3%), hidráulicas (4%) y otras. Dentro del consumo de combustibles fósiles, el gasoil con el (55%) ocupa el primer lugar, siguiéndolo el gas natural con el 25% y la nafta con el 20%. Del total del gasoil consumido en nuestro país, el transporte ocupa el 56% y el agro el 20%, lo que demuestra claramente que el parque automotor se ha volcado a partir de los años 90 definitivamente al consumo del diesel en detrimento de la nafta.<sup>7</sup>

## **2.2. Marco Jurídico Nacional:**

### **2.2.1. Aspectos Generales**

La ley N° 26093 establece un régimen de promoción para la producción y uso de biocombustibles para la Argentina que en principio estará vigente por el plazo de 15 años y podrá ser prorrogada en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional, así lo estime conveniente.

---

limpieza en todo el sistema lo que contribuye al atascamiento de los filtros. Otra consecuencia es la mayor abrasión que produce en las mangueras de plástico viejas. Una desventaja es que se debe cambiar el aceite del carter con más regularidad porque el biodiesel produce una disminución de la viscosidad de éste..." 30 Días *Ciencias, Tecnología y Producción*. Redatec Editora C. A. de Bs. As. Noviembre de 2006. Pág. 8.

<sup>7</sup>BROWN, Marcelo Guillermo "Los Biocombustibles en la Argentina" VI Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario. Rosario 2006. Págs. 107 y sgtes.

La legislación supra es aplicable a la jurisdicción nacional, y por tal motivo, se invita a las legislaturas provinciales<sup>8</sup> y a la Ciudad Autónoma de Bs. As. a adherir al citado régimen por medio de leyes que tengan por objeto a los biocombustibles.

A efectos de promover una demanda cierta de biocombustibles para el año 2010, la ley establece el denominado "*corte obligatorio*", es decir el mezclado de biocombustibles con combustibles fósiles en un porcentaje del 5% como mínimo, sobre la cantidad total de la producción final<sup>9</sup>

En relación a la actividad de mezclado la ley establece en términos muy genéricos las condiciones que deberán observar *las Plantas Mezcladoras* a los efectos de obtener su habilitación para funcionar, a saber: contar con aprobación de la autoridad de aplicación exclusivamente para el fin específico de realizar las mezclas; y adquirir biocombustibles solo de plantas habilitadas para tal producción.<sup>10</sup>

En relación a las *Plantas Productoras* de biocombustibles, la normativa establece que solo podrán producir las aquellas plantas habilitadas, es decir que hayan cumplido con los requerimientos que establezca la Autoridad de Aplicación en cuanto a la *calidad* de los biocombustibles y su *producción sustentable*, para lo cual los diferentes proyectos presentados **deberán ser sometidos previamente** al procedimiento de *Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)*, a la vez que *deberán determinar el tratamiento de efluentes y la debida gestión de residuos originados en el propio proceso industrial*.

La ley prevé un capítulo de infracciones y sanciones para el supuesto caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en dicho régimen legal que van desde inhabilitaciones, multas, pago de los tributos no ingresados, revocación de los beneficios a la inhabilitación para desarrollar la actividad.

### **2.2.2. Aspectos específicos**

Promoción de las economías regionales como fuente de empleo en la zona rural y desarrollo social de las zonas marginadas:

*El artículo 14 último párrafo de la ley establece que, a los efectos de favorecer el desarrollo de las economías regionales, la autoridad de aplicación*

<sup>8</sup> La adhesión de la Prov. de Ctes. ocurre el 25 de septiembre de 2006 por medio de la Ley Prov. N 5794.

<sup>9</sup> Art. 7° de la Ley N 26903.

<sup>10</sup> Art. 9° de la Ley N 26093.

podrá fijar *cuotas de distribución entre los distintos proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas, aprobados según lo previsto en los art.6º y 13º, con una concurrencia no inferior al 20% de la demanda total de biocombustible generada por las destilerías, refinerías de petróleo o aquellas instalaciones que hayan sido debidamente aprobadas por la Autoridad de Aplicación para el fin específico de realizar la mezcla con derivados de petróleo previstas para un año.*

*Beneficios Fiscales para proyectos de producción de biocombustibles presentados por PYMES:*

El art.13 estableció las condiciones de acceso a los beneficios: **a**– los proyectos deberán estar *instalados en la Argentina*; **b**– deberán ser de propiedad de sociedades constituidas en Argentina, cuyo objeto exclusivo sea todas o algunas de las etapas industriales necesarias para la obtención de las materias primas renovables; y **c**– el capital social mayoritario de las sociedades titulares de tales proyectos deberán pertenecer a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas mayoritariamente a la producción agropecuaria.

Para obtener los beneficios fiscales no solo se debe cumplir con los requisitos de la ley sino que luego debe accederse al cupo fiscal. En tal sentido, el art. 14 de la ley establece que los beneficios promocionales se fijan anualmente en la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional y los distribuye (según su parecer) el poder Ejecutivo Nacional debiendo dar prioridad a las PYMES, los productores agropecuarios, y a las economías regionales.

Una vez que el proyecto acceda al cupo fiscal gozará, durante la vigencia de la ley, de los siguientes beneficios fiscales, a saber:

*Devolución anticipada del IVA y amortización acelerada en relación al Impuesto a las Ganancias, para la adquisición de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura correspondiente al proyecto.*

*Los bienes afectados a los proyectos no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.*

*El biocombustible producido por tales proyectos para satisfacer las cantidades de corte obligatorio y autoconsumo, no estarán alcanzados por: la tasa de Infraestructura Hídrica, el impuesto sobre los combustibles líquidos, impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o sobre la importación de gasoil.*

### ***Medidas de Promoción:***

La Autoridad de Aplicación garantizará los procedimientos para que aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas para el fin específico de realizar las mezclas adquieran los biocombustibles de los sujetos promovidos en la ley hasta agotar su producción disponible a los precios que establezca la mencionada autoridad.

Según art.12 de la ley el Estado Nacional, a partir del año 2010 se obliga a utilizar biodiesel o bioetanol, en los porcentajes que determine la autoridad de aplicación, y biogas sin corte o mezcla.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, promoverá aquellos *cultivos destinados a la producción de biocombustibles que favorezcan la diversificación* productiva del sector agropecuario, por medio de la elaboración de programas específicos y previendo los recursos presupuestarios correspondientes.

La Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa promoverá la adquisición de bienes de capital por parte de las pequeñas y medianas empresas destinados a la producción de biocombustibles, por medio de la elaboración de programas específicos que contemplen el equilibrio regional y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva promoverá la investigación, cooperación y transferencia de tecnología, entre las pequeñas y medianas empresas y las instituciones pertinentes del Sistema Público Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio de la elaboración de los programas específicos y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.

### ***El tema ambiental***

El empleo de biocombustibles reduce las emisiones de azufre a la atmósfera lo que implica contribuir a la lucha de la lluvia ácida.

En virtud de la necesidad de reducir gases de efecto invernadero provenientes de la quema de combustibles son considerados como una oportunidad para proyectos incluidos dentro de los mecanismos de desarrollo limpio, enmarcados en el Protocolo de Kyoto. El artículo de 17 de la ley establece que, todos los proyectos calificados y aprobados por la Autoridad de Aplicación

serán alcanzados por los beneficios que prevén los mecanismos del Protocolo Kyoto<sup>11</sup>

Actualmente los proyectos para obtener los certificados de reducción de emisiones negociables en los mercados de carbono es difícil, por las exigencias a cumplimentar.

Los sectores interesados en el desarrollo de los biocombustibles destacan que el país cuenta con grandes ventajas comparativas para la producción de los mencionados biocombustibles, pero tales ventajas comparativas no debe conducir a explotar nuestros recursos naturales de manera tal que se dejen de lado las consideraciones de sustentabilidad ambiental y social que deben reunir los proyectos en cuestión.

La ley de biocombustibles en su título hace referencia a la producción y uso sustentable de biocombustibles, pero no se establece dicho régimen, de conformidad a los términos del Artículo 41 de la Constitución Nacional, *una cláusula clara a favor del Uso Racional del Suelo*<sup>12</sup> que garantice un verdadero desarrollo sostenible de las actividades fomentadas por la ley. Tal cual se presenta la legislación vigente **no se avizora** una producción y un uso sustentable de los biocombustibles en congruencia con la Carta Magna y la Ley General del Ambiente N 25.675.

La reglamentación de la ley enuncia en su art.21 que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá adoptar las decisiones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 26.093, pero a la fecha no se formula ningún tipo de disposición relacionada con dicha norma.

### **2.2.3. La reglamentación de la norma nacional**

La misma se opera por Decreto Nacional N 109/07

En relación a ala Autoridad de Aplicación se determina que tendrá la ardua tarea de aplicar la normativa nacional el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente de dicha cartera de Estado;

<sup>11</sup> Protocolo de Kyoto, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1997, ratificado por Argentina, Mediante Ley N 25.438.

<sup>12</sup> "...Alegan los ecologistas que utilizar la soja u otros productos de exportación, en definitiva llevaría a una mayor superficie sembrada con estos productos para abastecer la seguramente creciente demanda a crearse..." BROWN, op. cit.

excepto en las cuestiones de índole tributario o fiscal para las cuales cumplirá el rol de Autoridad de Aplicación el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá adoptar las decisiones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 26.093, como se puede observar coadyuvan varios organismos.

Algunas de las funciones de la Autoridad de Aplicación son: a) Realizará tareas de difusión y de promoción nacional relativas al uso de los Biocombustibles. Suscribirá acuerdos con provincias y municipios a fin de que tales autoridades promuevan o dispongan la utilización de Biocombustibles por parte de aquellas empresas permisionarias, concesionarias o contratistas que operen en cada jurisdicción. b) Controlará las actividades y calidad del producto en las etapas de producción, mezcla y comercialización de Biocombustibles.

c) Determinará las especificaciones de los Biocombustibles, definiendo la *calidad necesaria, los parámetros mínimos, sus valores y tolerancias*. d) Dictará la normativa técnica, definirá las condiciones mínimas de seguridad y los requerimientos de tratamiento de efluentes de las plantas de producción, mezcla, distribución y despacho de Biocombustibles. e) Controlará el cumplimiento de los requisitos y la documentación necesaria, y establecerá los formatos de presentación que deberán cumplir tanto las instalaciones que produzcan Biocombustibles como el resto de las operaciones involucradas en la cadena comercial. f) Calculará anualmente las cantidades de Biocombustibles necesarias para el periodo siguiente, requeridas para proceder a la mezcla, de acuerdo con los porcentajes establecidos en los Artículos 7° y 8° de la Ley N° 26.093. g) En el supuesto que inicialmente se presenten una cantidad significativa de proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la Ley N° 26.093, de modo tal que sumados todos los aspirantes se supere el volumen total que resulte de uso obligatorio en el Mercado Nacional de Combustibles, *deberá arbitrar un procedimiento para la selección de los proyectos* que tenga en cuenta las prioridades previstas en el Artículo 14 de la ley antes citada, así como fijará los términos y condiciones específicas para otorgar su aprobación, hasta la concurrencia del volumen requerido por el mercado. Los proyectos que no hayan calificado para el cupo fiscal podrán comercializar libremente el producto en el mercado interno o externo, pero no gozarán de los beneficios fiscales establecidos. De acuerdo a la información suministrada por las empresas que comercializan combustibles, se calcularán anualmente las necesidades de Biocombustibles del mercado para el período siguiente,

requeridas para proceder a la mezcla de acuerdo al porcentaje establecido por la Autoridad de Aplicación. En base a ello se aprobarán los proyectos adicionales que se requieran para contar con la oferta necesaria, teniendo en cuenta para ello las prioridades definidas en el texto legal. h) Realizará inspecciones y auditorias, sin previo aviso, a las instalaciones inscriptas y podrá inspeccionar aquellos establecimientos que se presume estén produciendo Biocombustibles y no se hallen inscriptos en el registro, debiendo reglamentar el Régimen Sancionatorio aplicable.

i) Dictará la normativa complementaria que resulte necesaria para controlar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 13 de la Ley N° 26.093, y aquellos otros que establezca en ejercicio de las facultades emergentes de la presente reglamentación. j) Dictará, en el ámbito de su competencia, las normas complementarias que resulten necesarias para interpretar y aclarar el régimen establecido en la Ley N° 26.093 y en el presente decreto. k) En caso de incumplimiento, aplicará las sanciones establecidas en la Ley N° 26.093. En el caso que el infractor quede incurso en la sanción de revocación de los beneficios, lo intimará para que dentro del plazo que se determine, adopte las medidas del caso a fin de evitar la declaración de revocación. l) Dictará un reglamento de infracciones a fin de garantizar la gradualidad y razonabilidad de la aplicación del Régimen de Penalidades establecido en la Ley N° 26.093. m) Creará un *registro de todas las personas físicas o jurídicas* que se dediquen a la producción, mezcla, almacenaje y comercialización de Biocombustibles, en el que se llevará un *legajo actualizado* de cada uno de los sujetos que intervienen en la cadena de producción y comercialización. n) Suscribirá acuerdos de cooperación con organismos públicos, privados, mixtos, y organizaciones no gubernamentales con el objeto de promover el desarrollo de tecnología de producción, el consumo de Biocombustibles, a los fines de ejercer de manera eficiente sus potestades de fiscalización.

o) Deberá mantener adecuadamente informada, a través de la **SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES** dependiente de la **SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**, a la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, permitiendo que ésta desempeñe correctamente las funciones previstas en la Ley N° 26.093. En especial, deberá informarle todo dato o incumplimiento del Régimen que resulte relevante p) Publicará periódicamente los precios de referencia para cada uno de los Biocombustibles contemplados en la Ley N° 26.093 y su reglamentación, que resulten de uso obligatorio en el mercado con-

forme a los Artículos 7º y 8º de la referida ley. q) Realizará periódicamente un relevamiento de los precios del mercado de Biocombustibles, y los publicará en su página de Internet. r) Determinará, sujeto al cupo fiscal informado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la aprobación de proyectos promocionados y el orden de prioridades de los mismos, a los efectos de su asignación.

Esta Autoridad de Aplicación contará con la asistencia y asesoramiento en forma colegiada de una *Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles*, e individualmente, por cada una de las Secretarías<sup>13</sup> y organismos que integran la referida Comisión, a los fines de cumplir los objetivos de la presente reglamentación., teniendo funciones de *carácter consultivo e informativo*, y será convocada cada vez que sea necesario, a los fines de considerar aquellas medidas de carácter general o acciones de coordinación administrativa, técnica o legal que resulten necesarias realizar para facilitar el desarrollo de la industria de los Biocombustibles.

La normativa reglamentaria además enumera las actividades reguladas por otra normativa como *la de producción, mezcla, distribución, comercialización, consumo y uso sustentables de Biocombustibles* que lo harán conforme a lo previsto en los Artículos 2º, 3º y 6º de la Ley N° 17319.<sup>14</sup>

Además se establece en el decreto que se entenderá por *autoconsumo*, quedando plasmada la idea en el art. 16, a saber: cuando una persona física o jurídica produzca Biocombustibles para *su consumo propio, con materia prima producida por dicha persona*.

Quedando comprendidas en las disposiciones del presente artículo las personas físicas o jurídicas, constituidas de conformidad con el inciso b) del

<sup>13</sup> Art.3 de la LEY N 26093.

<sup>14</sup> Art. 2: "Las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones. Art.3: El Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el art. 2, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad. Art. 6: Los permissionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados cumpliendo las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo sobre bases técnico económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos..." LEY 17319.

Artículo 13 de la Ley N° 26.093, cuyas instalaciones reciban los beneficios del presente régimen y que produzcan Biocombustibles para consumo de sus accionistas, socios, asociados o integrantes, siempre que reúnan las condiciones establecidas por este artículo, y que sus socios se dediquen mayoritariamente a la producción de las materias primas agropecuarias. Los productores de Biocombustibles destinados a autoconsumo, gozarán de los beneficios previstos en el Artículo 15, inciso 3 de la Ley N° 26.093, pero estarán alcanzados por lo previsto en el Artículo 9<sup>o</sup><sup>15</sup> del presente reglamento. La Autoridad de Aplicación autorizará los volúmenes de producción y definirá los términos y condiciones bajo las cuales deberán operar.

Las instalaciones de producción de Biocombustibles diseñadas para el autoconsumo *deberán inscribirse en el registro habilitado* por la Autoridad de Aplicación. Las instalaciones para autoconsumo que violen lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 26.093 y su reglamentación, *serán sancionadas y serán responsablemente solidarias* con los compradores de los impuestos no ingresados como consecuencia de la comercialización. Aquellos proyectos que hayan obtenido los beneficios promocionales y deban abastecer el Biocombustible requerido por las empresas mezcladoras, podrán solicitar anualmente a la Autoridad de Aplicación autorización previa para destinar un volumen determinado del Biocombustible producido, a las labores de aquellos socios que se dediquen a la actividad agropecuaria.

Para gozar de los beneficios previstos en la Ley de Biocombustibles los proyectos de radicación de las plantas de producción deberla cumplir con los siguientes requisitos: a) El capital accionario social mayoritario será aportado por cualquiera de los siguientes sujetos.

I. EL ESTADO NACIONAL, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los estados provinciales, los municipios o las personas físicas, sociedades del estado, entes de fomento y promoción de inversiones, sociedades anónimas donde el capital mayoritario pertenezca a algunas de las jurisdicciones estatales consideradas en el Artículo 13 de la Ley N° 26.093. II. Personas físicas o jurídicas domiciliadas, radicadas y/o constituidas regularmente en

<sup>15</sup> Art. 9° – “Las empresas que se dediquen a la actividad de producción, mezcla y/o comercialización de Biocombustibles, inscriptas en los registros a su cargo, abonarán la Tasa de Fiscalización definida en el Artículo 74, inciso b) de la Ley N° 25.565, actual Artículo 83, inciso b) de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), para cada litro de Biocombustible comercializado en el mercado interno o externo” DECRETO NACIONAL N 109/07.

la REPUBLICA ARGENTINA, cuyo objeto social y actividad principal en el país sea la producción agropecuaria, y que dispongan de inmuebles en el país aptos para cultivo, estando como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus activos y de sus ingresos relacionados a la actividad agropecuaria en la REPUBLICA ARGENTINA. A estos fines se tomarán en cuenta tanto las personas jurídicas tenedoras de las acciones como las sociedades controlantes o controladas por las mismas. b) Las sociedades que se constituyan para acceder a los beneficios de la Ley N° 26.093 deberán estar inscriptas en un capítulo particular del Registro de Empresas Petroleras, que establecerá la Autoridad de Aplicación. c) Para inscribirse en el Registro mencionado en el inciso anterior los sujetos interesados deberán contar con la capacidad técnica y económico-financiera que determine la Autoridad de Aplicación. d) En caso en que una cooperativa forme parte de un proyecto, se requerirá que sus socios se dediquen mayoritariamente a la producción de las materias primas agropecuarias. e) No podrán acogerse al presente **Régimen**.

I. Las sociedades cuyos directores, administradores, síndicos, mandatarios o gestores se encuentren condenados por evasión impositiva.

II. Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de la inscripción tuviesen deudas impagas de carácter impositivo, previsional o aduanero, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa, declarando tal incumplimiento en materia aduanera, impositiva o previsional, hasta que no se dé cumplimiento a lo resuelto en ella.

III. Las personas físicas o jurídicas sometidas a proceso de concurso preventivo o quiebra.

f) La aptitud de los procesos de producción será evaluada y auditada por la Autoridad de Aplicación quien ejercerá controles directos y auditorías técnicas para verificar la continuidad y calidad de los procesos. g) No se admitirá que algún accionista minoritario de la empresa promocionada tenga directa o indirectamente el control operativo o comercial del proyecto y/o de la sociedad utilizada como vehículo del proyecto, cualquiera sea la forma jurídica de instrumentación. La violación de esta disposición constituirá causal de revocación de los beneficios. h) Los sujetos que hayan accedido a los beneficios promocionales estarán obligados a comercializar el total de su producción para la mezcla con combustibles fósiles en el mercado local, a partir del momento en que resulte obligatoria la mezcla con Biocombustibles prevista en la Ley N° 26.093.

### 2.3. Marco Jurídico Provincial

La Provincia de Corrientes se adhiere a la Legislación Nacional mediante la sanción de La Ley N 5744 de fecha 06-09-06, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha: 19-09-06 y publicada en el mes de septiembre de 2006, otras provincias que adhirieron a la legislación nacional son: San Juan<sup>16</sup>, Santa Fe<sup>17</sup>, Jujuy<sup>18</sup>, Santa Cruz<sup>19</sup>, Misiones<sup>20</sup> y Córdoba<sup>21</sup>

Actualmente la Provincia de Corrientes está implementando el Plan Provincial del Tártago<sup>22</sup> con la participación de veinte municipios (Saladas, Goya, Loreto, Ctes. etc.) y la Cátedra Cultivos Industriales de la UBA.

Sería una buena oportunidad de utilizar como salida de los productos el puerto de la Provincia de Corrientes, abaratando los costos del transporte.

### 3. Colofón

En atención a la crisis energética que transitamos, tanto a nivel mundial, como nacional, debido al agotamiento de las reservas mundiales de petróleo en el corto plazo, es innegable que el objetivo primero y principal de la legislación analizada, es promover la sustitución parcial de fuentes de energías no renovables, hasta tanto se consoliden otras fuentes de energía alternativa como podrían ser la energía eólica, la solar y/o la proveniente del hidrógeno.

Las medidas de los estándares de calidad que deberían ajustarse los biocombustibles serían para algunos, seguir con los postulados de la normativa comunitaria europea, para otros adaptarlos a la realidad de nuestro país.

Es imperioso que para garantizar un verdadero desarrollo sustentable de las actividades fomentadas por la ley de biocombustibles y su decreto reglamentario, se desaliente la producción indiscriminada de cultivos altamente agotadores del suelo como soja; prohibir la frontera forestal en aquellos lugares en que el uso del mismo sea forestal; establecer beneficios que promuevan el

<sup>16</sup> Ley N 7715 (B.O. de fecha 08-09-06).

<sup>17</sup> Ley N 12691 (B.O. de fecha 19-12-06).

<sup>18</sup> Ley N 5534 (B.O. de fecha 24-11-06).

<sup>19</sup> Ley N 2962 (B.O. de fecha 12-04-07).

<sup>20</sup> Ley N 4352 (B.O. de fecha 24-04-07).

<sup>21</sup> Ley N 9397.

<sup>22</sup> Materia Prima con alto contenido de aceite, aproximadamente su semilla recepta 50% de aceite; otros productos vegetales lo constituyen la colza y el yatay.

cultivo de productos agrarios nativos o la producción de aceites a partir de productos alternativos como el cebo animal.

Tener presente la obligación internacional de nuestro país respecto de los compromisos asumidos en la Convención de Lucha contra la Desertificación que establece el deber de los Estados signatarios de adoptar medidas y establecer estrategias y prioridades, en el marco de sus planes y políticas nacionales de desarrollo sostenible, a efectos de luchar contra la desertificación, por ejemplo que no otorgarán los beneficios de la ley a aquellos proyectos que empleen para la producción de biocombustibles los aceites provenientes de cultivos oleaginosos que agotan rápidamente el suelo (soja).

Si realmente se promueve con la legislación el desarrollo de las economías regionales, se deberá paliar los altos costos del transporte que asiduamente debe afrontar el sector agropecuario.

Se podría establecer como procedimiento administrativo, *la licitación*, para acceder al cupo fiscal y evitar que dicho acceso sólo dependa del mero arbitrio del funcionario de turno.

Otra cuestión es disminuir las brechas competitivas de aquellas empresas que a pesar de reunir con todos los requisitos que la normativa exige, no accede al mentado cupo fiscal. Es una buena oportunidad para los productores agropecuarios y las economías regionales, pero a la fecha quedan lagunas sin reglamentar relacionadas con el desarrollo sostenible.

### Bibliografía

- BROWN, Marcelo Guillermo *"Los Biocombustibles en la Argentina"*VI Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario. Rosario 2006.
- JANTUS, Osiris Antonio: *"Panel Mesa Debate: Ley de Biocombustible"* Universidad de la Cuenca del Plata. Octubre de 2006.
- 30 Días *Ciencias, Tecnología y Producción*. Redatec Editora C. A. de Bs. As. Noviembre de 2006.
- Ley 26.093: LXVI-C, 2385
- Ley 22.520 (ley de ministerios – t. o. 1992): LII-B, 1623
- Constitución Nacional (ley 24.430): LV-A, 275
- Ley 20.628 (ley de impuesto a las ganancias – t.o. 1997): LVII-D, 4262

**Ley 23.349 (ley de impuesto al valor agregado – t.o. 1997): LVII-B, 1396**

**Decreto Nacional 1381/2001: LXI-E, 5585**

**Decreto Nacional N 109/07**

**Ley 17.319: XXVII-B, 1486**

**Ley 11.672 (t. o. 2005): LXV-E, 4651**

**Ley 13.660: IX-A, 358**

**Ley 25.248: LX-C, 2815.**

**Convención de Lucha contra la Desertificación (París) Ley N 24.071**

**Protocolo de Kyoto sobre Cambio Climático Ley N 25.438**